

54864

(2)



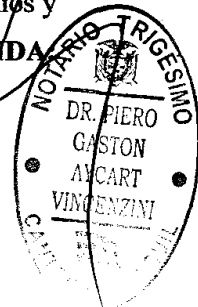
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA RADIO
FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA
CUANTIA: (\$ 800,00)-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinticuatro de Octubre del año dos mil trece, ante mí Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos el señor **GUSTAVO ERNESTO VON LIPPKE AYABACA**, casado, periodista; y, la señora **ERIKA ELENA VONLIPPKE MIKETTA**, casada, empresaria; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, y de paso por esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente:

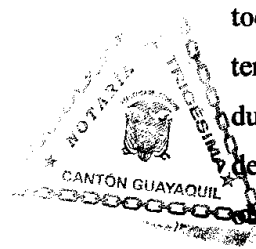
MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una sociedad anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, las siguientes personas: **GUSTAVO ERNESTO VON LIPPKE AYABACA**, casado, periodista, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos y de paso por esta ciudad de Guayaquil; y, **ERIKA ELENA VONLIPPKE MIKETTA**, casada, empresaria, mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos y de paso por esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA**

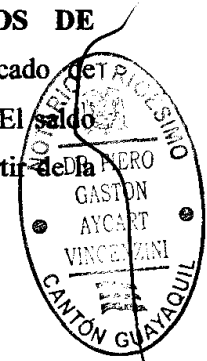
14 NOV. 2013



DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará **RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA**, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio es el cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos.- La sociedad podrá establecer sucursales, agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** Podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) A la prestación de servicios públicos de comunicación con responsabilidad social, a través de la instalación, administración, operación y mantenimiento de estaciones privadas o comunitarias de radiodifusión.- b) A la emisión de señales de audiofrecuencia a través de estudio e instalaciones, de emisión de radio para la transmisión de programas sonoros al público, a entidades afiliadas o a suscriptores.- c) A la transmisión y radiodifusión de programas y eventos, de contenidos informativos, noticiosos, tecnológicos, científicos, de carácter político, culturales, cívicos, educativos, deportivos, musicales, artísticos, publicitarios, comerciales, documentales, de entretenimiento, opiniones sobre salud, derechos humanos, economía, y los demás permitidos por la ley. A su grabación, producción y postproducción; ya sea con equipos o medios: propios, contratados o alquilados.- d) Además de programas especiales, programas y reportajes en vivo o grabados, novelas, entrevistas, comentarios, conferencias, charlas, editoriales, denuncias, y los demás permitidos por la ley; ya sea en forma independiente o conjuntamente con emisoras propias o asociadas, es decir, realizar toda clase de actividades relacionadas con la publicidad radial y con el negocio de la radiodifusión.- e) Alquiler de espacios de programación para producción independiente.- La compañía no se podrá dedicar a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera.- Podrá dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a ejecutar



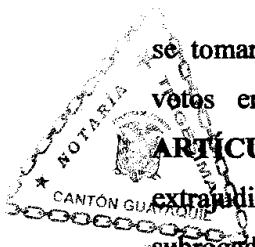
toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.- **CUARTA: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCuenta AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- No obstante la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar el plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **QUINTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **SEXTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía está integrado de la siguiente manera: a) **GUSTAVO ERNESTO VON LIPPKE AYABACA** ha suscrito seiscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y, b) **ERIKA ELENA VONLIPPKE MIKETTA**, ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad. El saldo del capital será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la



14 NOV. 2013

suscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley.- **SÉPTIMA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social.- **ARTÍCULO PRIMERO.-** El gobierno de la compañía está a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo; la administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, podrá ser convocada por el Gerente General, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la junta. Esta será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, las actas se llevarán en hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO TERCERO.-** No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- El Quórum de instalación para constituirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria.- **ARTÍCULO CUARTO.-** Salvo disposición contraria de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones

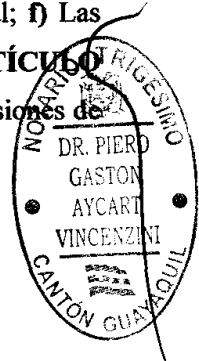
4



se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTÍCULO QUINTO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, será subrogado por el Presidente, con las mismas atribuciones que el

funcionario subrogado.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Gerente General y al Presidente quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los mismos que podrán ser o no accionistas de la compañía; b) Designar al Comisario principal y suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Discutir, aprobar, modificar o rechazar las cuentas y balances presentados por el administrador; d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y en casos necesarios de una reserva facultativa; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; g) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar junto con el Presidente, con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas por el estatuto; c) Presentar cuentas y balances para su aprobación a la Junta General; d) Convocar a Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y talonarios de las acciones de las demás actas de Junta General; f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de



14 NOV. 2013

Junta General, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos y talonarios de las acciones y actas de Junta General; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal y/o definitiva, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y d) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.-

ARTÍCULO NOVENO.- TÍTULOS Y VOTOS.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de la compañía. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible; y, en caso de haber sido pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción de su valor pagado.-

ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.-

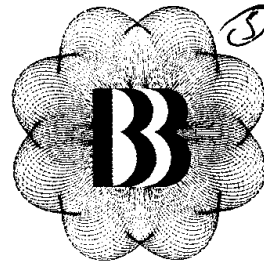
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FALTA DE TÍTULOS.- En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía se disolverá por las causales señaladas en la Ley de compañías y en tal caso entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las utilidades se repartirán de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. Así respecto a la reserva legal conforme lo dispone el

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC016793-7



Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
VON LIPPKE AYABACA GUSTAVO ERNESTO	\$160.00
VONLIPPKE MIKETTA ERIKA ELENA	\$40.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 22 DE OCTUBRE DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

N°. 0011529

14 NOV 2013



6



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

N. 170153776-1

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VON LIPPKE AYABACA
GUSTAVO ERNESTO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CURSICA
SABANERO

FECHA DE NACIMIENTO 1994-07-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LUSSETTE ELENA
MIKETTA MORENO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
PERIODISTA

V3384V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VON LIPPKE HERMANN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AYABACA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SABANERO
2013-10-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-07

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

041

041 - 0236

1701537761

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

VON LIPPKE AYABACA GUSTAVO ERNESTO

LOS RIOS

PROVINCIA

SABANERO

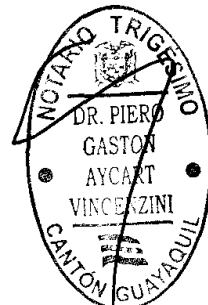
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
DR. CARLOS PONCE E.

PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



16 NOV. 2013



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE IDENTIDAD No. **170808626-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
VONLIPPKE MIKETTA
RESERVA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CANTÓN
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO **1966-01-19**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Casada**
CARLOS ALBERTO
VEGA MARTÍNEZ

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VONLIPPKE GUSTAVO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MIKETTA MORENO LOBOS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-05

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

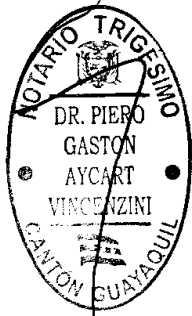
003
003 - 0069 **1708086267**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VONLIPPKE MIKETTA ERIKA ELENA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUSCRIPCIÓN
COTACALLAO
PARROQUIA
1
THOMAS
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



14 MAR 2013

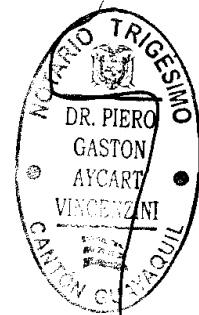


artículo doscientos noventa y siete de la misma Ley.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla para obtener la aprobación y el registro de la compañía; así mismo queda facultado cualquiera de los accionistas fundadores para convocar a la primera Junta General, en la que se elegirán a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. f) Ilegible. Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla.- Registro cinco mil cuatrocientos dos.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

GUSTAVO ERNESTO VON LIPPKE AYABACA
C.C. No. 170153776-1
C.V. No. 041-0236

ERIKA ELENA VON LIPPKE MIKETTA
C.C. No. 170808626-7
C.V. No. 003-0069

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL



14 NOV. 2013

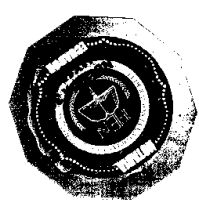
9

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta
TERCERA copia certificada de la ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA RADIO
FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA, la misma que sello,
firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el
veintiocho de Octubre del año dos mil trece, de todo
lo cual doy fe.



[Handwritten signature]

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



13 OCT 2013



10

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA, celebrada ante el DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigesimo del Cantón Guayaquil, con fecha 24 de Octubre del 2013, he tomado nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0006567, dictada por el Ab. Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor, de fecha 11 de Noviembre del 2013, dando cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo Literal a de dicha resolución, quedando anotado al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 12 de Noviembre del 2013.- Doy fe.


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

14 NOV. 2013

Registro Mercantil de Babahoyo

TRÁMITE NÚMERO: 2575

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: BABAHOYO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE BABAHOYO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2207
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	43
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1701537761	VON LIPPKE AYABACA GUSTAVO ERNESTO	Babahoyo	ACCIONISTA	Casado
1708086267	VONLIPPKE MIKETTA ERIKA ELENA	Babahoyo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	24/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN:	GUAYAQUIL
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.G.13.0006567
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	MARIO BARBERAN VERA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	BABAHOYO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Autorizado	1600,00

5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2

Nº 006431

SEP. 10/11/13

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: BABAHYO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

Dr. Oswaldo Avilés Barzola, Mg.
Registrador Mercantil
SEGUNDO OSWALDO AVILÉS BARZOLA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN BABAHYO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 10 DE AGOSTO 1527 Y RUCAURTE PISO 2





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0031969

Guayaquil, -2 DIC 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RADIO FLUMINENSE S.A. RADFLUMINSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm